

porque ellos son los que tienen facultades de aprobar ó no lo que se les proponga.

40.

El Sr. Lumeras explica que el llamamiento á dicha Junta es porque hay necesidad de exigir medios para matar el déficit, y como los contribuyentes son los que han de satisfacer aquellos, bueno es pedirles su consejo. No se les llama para que resuelvan, sino para que illustren.

40.

El Sr. Solís replica que se podría pensar sobre ese punto cuando se hayan discutido aquí los presupuestos, pues tendrían resultar economías de la discusión, y en tal caso no se haría necesario el consejo de los contribuyentes.

40.

El Sr. García Clemençin, rectifica que no ha precedido el que sobre el Ayuntamiento venga un segundo poder, ni ha podido pretender tal cosa, cuando tan celoso es del cumplimiento de la Ley y de las atribuciones de la Corporación. Lo que ha pedido es el consejo de los primeros contribuyentes, que son los mas interesados, y que ha podido pedirles como Alcalde interino; pero ha querido contar con el Ayuntamiento. Mas desde el momento que un Concejal se opone, retira su proposición.

40.

El Sr. Solís reconoce que el Alcalde tiene autoridad y atribuciones para oír particularmente á quien guste; pero acordarlo el Ayuntamiento, lo considera un acto no permitido por la Ley. Dice, que no ha creído nunca que el Sr. Clemençin quiera menar atribuciones al Ayuntamiento, y no cree oportuno el acuerdo de asesorarse oficialmente de los contribuyentes.